



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 454
RADICADO:	05001 31 10 012 2022 00226 00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA:	YURLEY DAHIANA, KELLYDURFAY Y IVONE YARCI ROJAS ÁLVAREZ
PROCEDENCIA:	CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL ICBF
DECISIÓN:	ASUME CONOCIMIENTO EN ETAPA DE SEGUIMIENTO

El presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos de las hermanas Yurley Dahiana, Kellydurfay e, Ivone Yarci Rojas Álvarez, fue iniciado el 16 de marzo de 2017, en el Centro Zonal Noroccidental del ICBF, fecha en que se dio apertura al proceso; y culminó el 31 de diciembre de 2018 en Audiencia de Fallo donde se dictó la Resolución N° 235 en la cual se modificó la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en hogar sustituto por la declaratoria de adoptabilidad y privación de la patria potestad de los señores Sandra María Álvarez Ortiz y Oscar Alberto Rojas Castañeda, pues no cumplieron con los requerimientos para ostentar la custodia y cuidado personal de sus tres hijas, dada la incapacidad de ofrecerles un entorno familiar seguro y protector de sus derechos fundamentales. -

Frente a esta decisión, el señor progenitor, mostró su inconformismo solicitando la acción de Homologación a esta jurisdicción, correspondiendo dicha tarea al Juzgado Trece de Familia en Oralidad de Medellín, el cual en providencia del 31 de octubre de 2019, resolvió NO HOMOLOGAR la Resolución que declaró la adoptabilidad. -

Sustento tal negativa en que no se había vinculado la familia extensa de las menores, pese a que se conoció de la existencia de tíos y hermanos mayores

sin haber agotado su citación, verificación y disposición para acogerlas, y por ello ordenó al Centro Zonal que los contactara y vinculara para establecer la posibilidad del reintegro familiar con alguno de ellos; o de lo contrario proceder al decreto de adoptabilidad. –

Dicha tarea fue cumplida a través del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Noroccidental, y dado el vencimiento de términos se remitió a esta jurisdicción para resolver de fondo la situación jurídica de las hermanas Rojas Álvarez, conforme el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006. –

Atendiendo entonces, al interés superior de las menores, teniendo en cuenta la finalidad y objeto del Código de la Infancia y la Adolescencia, y sus circunstancias personales y especiales, que el fin último de los procesos de restablecimiento de derechos, es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos, para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados, es necesario entonces, resolver fundadamente la situación, en casos como éste, en que están dadas las condiciones para adoptar una medida definitiva que ponga fin a la vulneración de derechos de que fueron objeto desde años atrás.-

A lo anterior, se suma que persiste la necesidad de continuar brindándoles la atención que hasta la fecha vienen recibiendo, pues persisten conductas y actitudes que demandan terapia, atención psicológica especializada y la permanencia en hogar sustituto, modalidad de atención que les permite interactuar en una dinámica familiar que les provee modelos apropiados de convivencia, necesarios para su crecimiento, formación y posterior inserción a la sociedad. -

Por estas razones, este despacho ASUMIRÁ este proceso por PÉRDIDA DE COMPETENCIA, y MANTENDRÁ vigente la medida de UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUO mientras se resuelve su situación. –

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

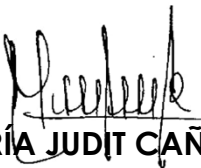
PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de este proceso administrativo de restablecimiento de derechos de las menores Yurley Dahiana, Ivone Yarcy y Kellydurfay Rojas Álvarez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO: NOTIFICAR a los progenitores, señores Oscar Alberto Rojas y Sandra María Álvarez esta decisión. -

TERCERO: ENTERAR de este proceso al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, conforme lo consagran los arts. 82 y 95 de la Ley 1098/2006.-

Cumplida la actuación dispuesta, este despacho, **decidirá de fondo** la situación jurídica de las menores referidas. -

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **104 fijados** hoy 29 de JUNIO de **2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def4a0b7f1640295f97c0b9367ffc8a5f9e320bf59a608111ba6530d1744be9b**

Documento generado en 28/06/2022 11:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>